

**PROSPECTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE
PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES
(PARA MÁS INFORMACIÓN, SE ENTREGA EL REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN
AL INVERSIONISTA)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Identificación del Fondo de Inversión Colectiva: El Fondo se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA **ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES**”. Cuando en el presente prospecto, o en el reglamento que lo regula, se emplee la expresión “Fondo de Inversión, se entenderá que se hace referencia al “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA **ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES**, identificado con el NIT 900.300.430-6

Identificación de la Sociedad Administradora: La Sociedad Administradora es GLOBAL SECURITIES S.A COMISIONISTA DE BOLSA., entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.189.604-2. Además de ser la Sociedad Administradora, GLOBAL SECURITIES S.A. será el gestor del fondo, sin perjuicio de las modificaciones que en este sentido pueda sufrir el reglamento del Fondo.

Participaciones La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES será de participación.

Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores en los términos del artículo 2do de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

Los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen las participaciones del Fondo, deberán incluir la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Así mismo, deben contener la siguiente advertencia: “Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva”.

Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del Reglamento.

Custodio: La Sociedad Administradora ha contratado a CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores quien se encarga del cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, fueron contratados únicamente los servicios obligatorios previstos en la normatividad legal vigente aplicable, los cuales hacen referencia a que el custodio ejerce la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan.

Sede del Fondo: El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la CLL 7 SUR 42 -70 OFICINA 215 TORRE 2 EDIFICIO FORUM de la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.globalcdb.com contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Vigencia del Fondo: EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2042. Este termino se podrá prorrogar, previa modificación al reglamento debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Alcance de las obligaciones de la Sociedad Administradora: En su calidad de Sociedad administradora, gestor del portafolio del Fondo, así como distribuidor del mismo, deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las que le imponga la normatividad aplicable:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del Fondo, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos.
4. Ejecutar la política de inversión del Fondo de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir según lo previsto en el presente Reglamento.
7. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio del Fondo.
8. Efectuar la valoración, contabilización y clasificación del portafolio de inversiones del fondo de manera diaria mediante lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Así mismo, la valoración de las participaciones se realizará según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.
9. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
10. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
11. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

condiciones establecidas en la normatividad aplicable y la mencionada por la Superintendencia.

14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y gestión del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo y en especial a la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora

17. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración, gestión y distribución del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

18. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio

19. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, gestor y distribuidor del Fondo, o cuando se den causales de liquidación del Fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.

20. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

22. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

23. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

24. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.

25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

26. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración, gestión u distribución de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

27. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración, gestión y distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones como distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen.

29. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen, en su calidad de distribuidor del Fondo.

30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del Fondo

La Sociedad Administradora responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio de valores que ha sido contratado para la operación del Fondo.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Sociedad Administradora actuará de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con la siguiente política de inversión:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Objetivo de inversión:

GS Acciones es un fondo abierto con plazo de redención de participaciones de 15 días comunes. Mediante la conformación del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora tiene como objetivo ofrecer al público una alternativa de inversión consistente en la creación de un portafolio que esté concentrado en títulos de renta variable tales como las acciones, de manera que sea de fácil acceso a los inversionistas estar expuestos al comportamiento de este mercado. Otro objetivo consiste en fortalecer el capital a mediano y largo plazo. La rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva podrá tener una alta volatilidad dado el riesgo de mercado de los activos que componen el portafolio

Plan de Inversión:

Activos Admisibles y Operaciones Autorizadas.

En consideración al objetivo de inversión descrito en la cláusula inmediatamente anterior, los aportes entregados por los inversionistas se invertirán en los siguientes tipos de activos:

- (i) acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia o acciones inscritas en otras bolsas de valores reguladas por una entidad adscrita a IOSCO. Las compañías emisoras de estas acciones deberán estar establecidas en Colombia o deberán cumplir con la condición de que un porcentaje de sus ingresos provengan de negocios en Colombia, el cual debe ser como mínimo quince por ciento (15%). E
- (ii) ADRs de empresas colombianas que se transen en bolsas de Valores en el exterior
- (iii) En valores de deuda pública interna y externa (títulos de deuda externa en pesos) emitidos o avalados totalmente por la Nación, el Banco de la República o el Fogafin;
- (iv) En valores de contenido crediticio emitidos por entidades de naturaleza privada con una calificación igual o superior a doble A (AA) para valores de largo plazo o su equivalente para valores de corto plazo que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores,
- (v) En operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y
- (vi) En operaciones OMA con el Banco de la República, definidos en la Circular Reglamentaria Externa – DODM-148 del Banco de la República, las cuales se realizarán a través de la Sociedad Administradora, quien obraría como agente colocador de OMA, siempre y cuando ésta última tenga cupo de contraparte con el Banco de la República.

Parágrafo: la inversión en Fondos de Inversión Colectiva procederá dentro del cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.6 de la parte 3 título VI capítulo III de la circular básica Jurídica, así como dentro de la política de inversión y riesgo establecido en el reglamento.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

El fondo no podrá realizar operaciones de apalancamiento

Para los casos en los cuales los activos de renta fija no cuenten con una calificación de largo plazo, la calificación mínima exigida de corto plazo será la equivalente a AA-

Perfil General de Riesgo: De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es ALTO, por cuanto la política de inversión y la gestión de riesgos aplicada a este Fondo contribuyen a que se mantengan exposiciones bajas a los factores de riesgo. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de esta.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Para cumplir sus funciones, la Sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de inversiones. La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Gerente: La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser gerente de varios Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora, de acuerdo al número máximo aprobado por la Junta Directiva. El Gerente del Fondo y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora del Fondo:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuentas las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora del Fondo a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

3. Asegurarse que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.
7. Presentar la información a la Asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflicto de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
9. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Comité de Inversiones: La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: - Formación básica: Profesional en Administración, Ingenierías, contaduría, Economía o afines. - Conocimientos específicos: Conocimientos en manejo contable, financiero y en mercado de capitales.

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, sin perjuicios que se reúna de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

El quórum para las sesiones del comité de inversiones se conformará con la presencia de al menos dos (2) de los miembros designados. El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar las inversiones y los emisores.
- b. Definir los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
- c. Considerar dentro de las políticas de inversión, las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular al código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- d. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas en materia de inversiones, que reclame el interés común de los inversionistas.
- e. Analizar los informes de resultados del Fondo. f. Evaluar los límites de exposición de las posiciones de riesgo del Fondo.

Custodio: La Sociedad Administradora ha contratado a CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores quien se encarga del cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, fueron contratados únicamente los servicios obligatorios previstos en la normatividad legal vigente aplicable, los cuales hacen referencia a que el custodio ejerce la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan.

Revisoría Fiscal: La revisoría fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora

GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. (Cobertura), del presente reglamento.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en cualquier momento cubra este rubro. La calificación sobre la habilidad para administrar Fondos de Inversión Colectiva no podrá estar a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.
- l. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia: Para la constitución de cada Cuenta de Inversión en el Fondo de Inversión Colectiva ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES, el monto mínimo de los recursos iniciales que el inversionista deberá entregar es de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000) m/cte. Adiciones son de monto mínimo (\$50.000) cincuenta mil pesos

Vinculación y Constitución de participaciones: Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES.

Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores en los términos del artículo 2do de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables. El horario de recepción de aportes de los suscriptores será de 8 a.m. a 1 p.m. de lunes a viernes hábiles y último día del mes de 8 am a 10 am. En caso de que los recursos sean recibidos después del horario establecido, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Redención de derechos: FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES es de naturaleza abierta con plazo mínimo de permanencia de 15 días, es decir, que los Inversionistas únicamente podrán exigir la redención de sus Participaciones transcurridos 15 (quince) días comunes desde la constitución.

Una vez cumplido el plazo de redenciones previsto los recursos los podrá retirar en cualquier momento dentro de los horarios establecidos. La solicitud de redención sólo se podrá realizar los días hábiles entre las 8:00 AM y las 12:00 PM.

No existirá monto mínimo para realizar retiros al vencimiento. La Sociedad Administradora podrá modificar el monto de retiro o los horarios establecidos cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en la página de Internet www.globalcdb.com En caso de no tener instrucciones de retiro del dinero por parte del inversionista al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior para cada Unidad de Participación específica, el inversionista continuará vinculado al Fondo. El proceso de redención total de derechos será de un (1) día hábil. La Sociedad Administradora realizará la causación del retiro, al cierre del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse al día hábil siguiente a la causación de este y las unidades se liquidarán con el valor del Fondo del día de la causación. El día del pago también se le informará al cliente el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado en cheque de gerencia, cheque de plaza local donde opera la Sociedad Administradora o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista autorice para el efecto en el documento de vinculación al Fondo o en la solicitud de redención.

Valoración del Fondo: La valoración, contabilización y clasificación del portafolio de inversiones del Fondo se efectuará diariamente mediante lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Así mismo, la valoración de las participaciones se realizará según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera. El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000) m/cte.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

retención en la fuente. Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos). El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día. La valoración del Fondo de Inversión Colectiva **ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES** se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Distribución del Fondo: La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del mismo con miras a la vinculación de inversionistas, y será desarrollada por la Sociedad administradora y podrá serlo por los distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo son: 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010; 2. Por medio del contrato de uso de red, y 3. Por medio del contrato de corresponsalía.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Obligaciones de los inversionistas: Son obligaciones de los inversionistas del Fondo:

- a. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
- b. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- c. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
- d. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro
- e. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- f. Las demás establecidas por las normas vigentes.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Reportes de información a inversionistas y público en general: La Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Los fondos de inversión colectiva deben contar con un reglamento escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas. El contenido del reglamento será definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las sociedades administradoras deberán implementar la figura del prospecto para la comercialización de los fondos de inversión colectiva bajo su administración. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia de este y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el reglamento.

El prospecto deberá estar escrito en idioma castellano, con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del reglamento y no contener afirmaciones que puedan inducir a error a los clientes. Además, debe contener en un mensaje claro y visible, el ofrecimiento de la sociedad administradora de entregar el reglamento cuando el cliente lo solicite, si considera que requiere una mayor información.

La Sociedad Administradora remitirá a todos y cada uno de los inversionistas un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el respectivo Fondo durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades: El extracto contendrá la información que para el efecto se indique en el numeral 3.1 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E 029/14).

El informe de rendición de cuentas consiste en proveer a los inversionistas una explicación detallada y pormenorizada acerca del desempeño del Fondo y se constituirá en un mecanismo de comunicación entre la Sociedad administradora y los inversionistas del Fondo, de manera que provea a estos últimos un entendimiento completo acerca de la condición financiera del Fondo, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas. El informe de cuentas contendrá cómo mínimo:

- Información de desempeño
- Composición del portafolio
- Estados Financieros
- Evolución del valor de la unidad – Gastos

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Situaciones de Conflicto de interés y su tratamiento: La Sociedad Administradora implementará controles para efectos de evitar incurrir en alguna de las prohibiciones que establecen los artículos 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que los adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. Con el objeto de controlar los posibles conflictos de interés, El Gerente General, los directores y demás empleados de la Sociedad Administradora., deberán revelar, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de Conflictos de Intereses susceptibles de comprometer su actuación imparcial.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, se deberá adoptar un criterio de prudencia, poner en conocimiento de la Junta Directiva y/o del Gerente General, las circunstancias concretas que concurran en cada caso, para que éstos puedan formarse un juicio de la situación.

El Gerente General y los Directores, así como, empleados que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido en los Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno adoptados por GLOBAL SECURITIES S.A para su prevención, manejo y divulgación.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010, manifiesto que el presente prospecto, junto con el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva **ABIERTO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL SECURITIES ACCIONES** me ha sido entregado. Así mismo, certifico con la firma del presente documento que acepto y entiendo los términos de la información consignada en el reglamento y en el presente prospecto. Dado en _____ a los _____ del mes de _____ de 20__

NOMBRE DEL INVERSIONISTA:

EN REPRESENTACIÓN DE (SI APLICA):

IDENTIFICACIÓN:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

FIRMA

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.